



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	410013110003-2019-183
PROCESO:	CESACION EFECTO CIVIL MATR. CATOLICO
DEMANDANTE:	EDITH ROJAS TOVAR
DEMANDADO:	JAVIER CALDERON ALDANA

En atención al escrito visto a fol.57, suscrito por la demandante, donde solicita se levante medida cautelar, se allega autos, teniendo en cuenta que el 11 de febrero de 2020, fol.54 C#1, se decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, conforme lo ordena el art.598 CGP¹, se dispone:

- Por Secretaria LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO proferido en el presente asunto, así:

.- Secretaria de Transito de Palermo, del vehículo automotor tipo camioneta PLACA GGO-440, dejando sin efecto nuestro Oficio #2249 fechado el 3 de septiembre de 2019. alcaldia@palermo-huila.gov.co y coordinadortransitopalermo@gmail.com

.- Cámara de Comercio, del Establecimiento MUEBLES JAVICAL, ubicada en la carrera 31 A #9-118 Neiva, de propiedad de JAVIER CALDERON ALDANA, dejando sin efecto nuestro Oficio#2246 del 3 de septiembre de 2019. info@cchuila.org

.- Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva, del vehículo tipo Motocicleta placa MAP-07C, DEJANDO SIN EFECTO NUESTRO Oficio#2248 del 3 de septiembre de 2019. correspondencia@transito-huila.gov.co

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

¹ (...) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

E/sgo

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceb7bc26b3bc4b2e0a8c715da33e6f84cfd84354620b46ba4a86df1629582ed**

Documento generado en 06/09/2022 08:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>